

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

OFICIALIZA REGLAMENTO DE
DOCENCIA DE PRE-GRADO DE LA
CARRERA DE DERECHO.

DECRETO EXENTO Nº 00.914/95.-

Arica, julio 28 de 1995.-

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, decreto exento Nº 00.828/94, de julio 11 de 1994; decreto exento Nº 00.32/95, de enero 10 de 1995, oficio V.R.A. Nº 336.95, de junio 26 de 1995, oficio CEDE Nº 093.95, de julio 27 de 1995, los antecedentes adjuntos y, las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 358, del Ministerio de Educación Pública, de julio 11 de 1994.-

DECRETO:

1.- Deróguese a contar de esta fecha, las **NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PRE-GRADO**, oficializada mediante decreto exento Nº 00.828/94, de julio 11 de 1994.-

2.- Oficialízase el **REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PRE-GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO**, compuesto de 28 fojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MANUELA PINTO CASTILLO
Secretaria de la Universidad

LTI/MPC/ppv.



LUIS TAPIA ITURRIETA



AGS 2 1995

REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PRE-GRADO

CARRERA DE DERECHO

I N D I C E

TITULO	MATERIA	PAGINA
I	DEL AMBITO DE APLICACION (Art. 1°)	01
II	DE LOS TIPOS DE ALUMNOS (Art. 2° al 6°)	01-02
III	DEL SISTEMA CURRICULAR (Art. 7° al 13°)	02-03
IV	DE LA INSCRIPCION EN ACTIVIDADES CURRICULARES (Art. 14° al 20°)	04-06
V	DE LA ASISTENCIA, EVALUACION Y ELIMINACION	
	A. DE LA ASISTENCIA (Art. 21° y 22°)	06-07
	B. DE LA EVALUACION (Art. 23° al 40°)	07-11
	C. DE LA ELIMINACION (Art. 41° al 44°)	12-13
VI	DEL RETIRO TEMPORAL, SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y RETIRO DEFINITIVO	
	A. DEL RETIRO TEMPORAL (Art. 45° al 48°)	13-14
	B. DE LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES CURRICULARES (Art. 49° al 52°)	14-16
	C. DEL RETIRO DEFINITIVO (Art. 53° y 54°)	16
VII	DE LOS EXAMENES DE SUFICIENCIA (Art. 55° al 59°)	16-18
VIII	DE LAS CONVALIDACIONES (Art. 60° al 68°)	18-20
IX	DE LAS ACTIVIDADES Y DEL PROCESO DE OBTENCION DEL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS	
	ARTICULO 69°	20
	A. DE LA MEMORIA DE PRUEBA (Art. 70° al 78°)	20-23
	B. DEL EXAMEN DE GRADO (Art. 79° al 85°)	23-24
	C. NORMAS COMUNES A LA MEMORIA DE PRUEBA Y AL EXAMEN DE GRADO (Art. 86° al 90°)	24-25
	D. DE LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO (Art. 91)	26
X	DISPOSICIONES GENERALES (Art. 92° al 94°)	27-28
	ARTICULOS TRANSITORIOS (Art. 1° y 2°)	29



**REGLAMENTO DE DOCENCIA DE LA CARRERA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

TITULO I

DEL AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1° El presente reglamento regula la actividad académica de la carrera de Derecho, en adelante, la Carrera, de la Universidad de Tarapacá, en adelante, la Universidad.

TITULO II

DE LOS TIPOS DE ALUMNOS.

Artículo 2° En la carrera existirán alumnos regulares, especiales y de intercambio.

Artículo 3° Son Alumnos Regulares, en adelante denominados "Alumnos", aquellos que ingresan a la carrera a través del Proceso Nacional de Admisión a las Universidades Chilenas o sujetos a las normas del Reglamento para alumnos con ingreso especial a la Universidad.

Artículo 4° Son Alumnos Especiales, los que ingresan a la carrera con el objeto de adquirir o perfeccionar conocimientos en asignaturas determinadas, relacionadas con su formación de Educación Superior previa o con el campo laboral en que se desempeñan o con sus intereses personales.

Artículo 5° Son Alumnos de Intercambio, los que provienen de otras Instituciones de Educación Superior que deseen cursar alguna actividad curricular en la carrera, sin perder su condición de alumno regular en su Institución de origen.



Artículo 6° La situación académica y administrativa de los alumnos especiales y de intercambio, se regirá por lo establecido en el Art. 93° del presente reglamento.

TITULO III

DEL SISTEMA CURRICULAR.

Artículo 7° El Sistema Curricular es el conjunto de actividades académicas y de normas cuyo objetivo principal es la Formación Profesional e Integral del alumno.

Artículo 8° Se entenderá por Currículo el conjunto de Actividades Académicas planificadas de acuerdo a los objetivos y contenidos culturales necesarios para la obtención del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

El título de Abogado, conforme a la ley, lo otorga la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Artículo 9° El Plan de Estudio de la Carrera es la organización de las actividades curriculares que a partir del Perfil Profesional define:

- Grado Académico que otorga.
- Duración de la Carrera
- Objetivos generales y contenidos básicos de cada una de las actividades curriculares, y
- Distribución de las actividades curriculares por año, y/o semestre, pre-requisitos indispensables y recomendables y el número de horas para cada actividad.

Artículo 10° Son actividades académicas o curriculares aquellas que se realizan bajo la tuición de uno o más académicos designados específicamente para tal efecto.



Estas actividades podrán ser: Asignaturas, Seminarios, Memoria de Prueba y toda otra modalidad que determine el Plan de Estudio de la carrera.

Artículo 11° Se entenderá por pre-requisito, toda actividad curricular que contemple objetivos terminales que sirvan de conducta de entrada a otra(s) actividad (es) curricular (es).

Este podrá tener carácter de indispensable o recomendable.

Mediante Resolución Exenta de Vicerrectoría Académica, a proposición de la Facultad, se determinará el carácter de los pre-requisitos en cada actividad curricular establecida en el plan de estudio.

Artículo 12° Programa detallado de Asignatura es el documento escrito, que establece la identificación de la asignatura, los objetivos generales y específicos, los contenidos detallados y la bibliografía básica a utilizar.

Este programa es elaborado por el Departamento correspondiente y ratificado por el Comité de Carrera respectivo.

La validación de los Programas detallados de asignaturas aprobadas por el alumno será responsabilidad de la Dirección de Docencia.

Artículo 13° Tendrá el carácter de egresado, el alumno que haya aprobado todas las actividades curriculares contempladas en el Plan de Estudio de la carrera.

El egresado de esta carrera, para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Tarapacá, deberá aprobar la Memoria de Prueba y el Examen de Grado, de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX de este reglamento.



TITULO IV

DE LA INSCRIPCION EN ACTIVIDADES CURRICULARES.

Artículo 14° El alumno que ingrese al primer año de la carrera quedará automáticamente inscrito en todas las asignaturas que contempla para dicho año el Plan de Estudio vigente, sin perjuicio de lo contemplado en el Art. 17°.

A partir del segundo año, la inscripción de actividades curriculares, será responsabilidad del alumno, orientado por el Jefe de Carrera, pudiendo realizarse directamente por el estudiante u otra persona autorizada mediante un poder simple.

Artículo 15° El alumno podrá inscribir asignaturas de hasta un año superior a aquel en que él se encuentre, pero de ninguna manera obliga a la Universidad a compatibilizar en sus horarios las asignaturas de distinto año.

Los alumnos que tengan asignaturas de dos años diferentes se entenderán adscritos al año inferior.

Artículo 16° Podrán ser inscritas con el carácter de condicional, las actividades curriculares cuyos pre-requisitos tengan pendiente el término del proceso evaluativo por:

- a. Examen de Temporada, establecido en el Art. 31°
- b. Suspensión de actividades, establecida en el Art. 49°.
- c. Examen de Suficiencia, establecido en el Art. 55°.

Cumplidos los plazos establecidos en el presente reglamento, Registraduría eliminará cualquier actividad curricular que esté inscrita sin cumplir con la aprobación de los pre-requisitos indispensables, cualquiera sea la fecha en que se detecte.



Artículo 17° Será obligación de cada alumno de la carrera, efectuar la inscripción de actividades curriculares del año en los períodos fijados en el calendario académico.

El alumno que por razones justificadas no hubiere realizado su inscripción en el período antes indicado, podrá solicitarla dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Esta solicitud será resuelta por el Director de Docencia en un plazo máximo de 48 horas.

De no regularizar su inscripción en los plazos indicados, se le otorgará Retiro Temporal automático por el año, contabilizándose según lo establecido en el Art. 45° del presente Reglamento.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores los alumnos que:

- a. Ingresan a Primer Año de la carrera.
- b. Tengan aprobado su Retiro Temporal en el respectivo año académico.
- c. Por efecto de Suspensión de Actividades, les sea imposible cursar asignaturas en el año académico respectivo.

Artículo 18° El alumno no inscrito en una asignatura no podrá ser evaluado y por ningún motivo podrá solicitar regularización de actas de calificación final.

Artículo 19° El alumno podrá efectuar modificaciones en la inscripción de actividades curriculares, hasta un plazo máximo de diez días hábiles, contado desde la fecha oficial del inicio de clases.

Tratándose de actividades curriculares semestrales, este plazo se contará desde el inicio del semestre respectivo.

Después del plazo señalado en el inciso anterior, el alumno podrá solicitar al Director de Docencia, la eliminación de alguna(s) actividad(es) curricular(es) inscrita(s).



Para invocar lo anterior, el alumno deberá acreditar la causal de inhabilitación correspondiente.

El Director de Docencia podrá solicitar como antecedente para su resolución, el rendimiento alcanzado por el alumno en la(s) actividad(es) curricular(es) inscrita(s).

Artículo 20° Será responsabilidad de los académicos dar a conocer por escrito a sus alumnos dentro de las tres primeras sesiones de clases, a lo menos lo siguiente:

- a. Programa detallado de Asignatura.
- b. Actividades de aprendizaje y forma de evaluación.
- c. Exigencias de asistencia de acuerdo a lo establecido en el Art.21° del presente reglamento.

Lo informado anteriormente, deberá ser comunicado por escrito al inicio del semestre, al Director de Departamento y Jefe de Carrera.

TITULO V

DE LA ASISTENCIA, EVALUACION Y ELIMINACION.

A. DE LA ASISTENCIA.

Artículo 21° La asistencia a las actividades curriculares es libre y, por lo tanto, no constituye requisito de aprobación.

No obstante, la asistencia del alumno a Clínicas Jurídicas y otras actividades similares que requieran un determinado porcentaje de asistencia, podrá ser obligatoria hasta en un 100%, siendo la Facultad que presta el servicio quien, mediante Resolución Exenta determinará para cada actividad, el porcentaje de asistencia obligatoria.



Artículo 22° La asistencia a controles, pruebas, exámenes, exposiciones, visitas u otras actividades evaluativas programadas, será obligatoria y su incumplimiento determinará ser calificado con Nota UNO (1,0). Se exceptúan de esta disposición los siguientes casos:

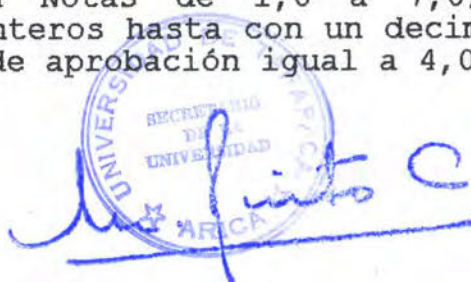
- a. Representación de la Universidad en diferentes eventos: Para estos efectos la Unidad que patrocina oficialmente la asistencia a tales eventos, deberá comunicarlo previamente por escrito al Jefe de Carrera.
- b. Impedimento físico o mental: En un plazo no superior a tres días hábiles de producida la causal de enfermedad, deberá acreditarse en la unidad correspondiente de la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Universidad.
- c. Razones de fuerza mayor: Deberá presentarse en un plazo no superior a tres días hábiles de ocurrida la inasistencia, la certificación, antecedentes o razón que avale dicha circunstancia.

Corresponderá al Jefe de Carrera conocer y resolver los casos precedentes y de ser favorable su decisión y de común acuerdo con el(los) profesor(es) de la(s) actividad(es) curricular(es), deberá(n) fijar la fecha de la(s) evaluación(es) no rendida(s).

B. DE LA EVALUACION.

Artículo 23° El rendimiento del alumno durante el año o semestre será evaluado a través de diversos controles que, promediados y ponderados en la forma que dispone el Art. 26° de este reglamento, darán como resultado la nota de presentación a examen.

Artículo 24° Para estos efectos, la carrera al igual que la Universidad, adopta la escala de calificaciones comprendidas en Notas de 1,0 a 7,0; debiendo expresarse en enteros hasta con un decimal, siendo la nota mínima de aprobación igual a 4,0.



Artículo 25° Existirán Calificaciones Parciales, Calificación de Examen y Calificación Final o de Promoción.

Se entenderá por Calificaciones Parciales a las notas obtenidas en cada una de las actividades evaluadas de la asignatura durante el año o semestre, según corresponda, cuyo promedio dará origen a la nota de presentación de examen.

Examen es la actividad evaluativa final, oral o escrita, de las asignaturas comprendidas en el Plan de Estudio, que abarca la totalidad de los contenidos programáticos de cada una de ellas.

Los procedimientos se establecen en el Art. 31° del presente reglamento.

Se entenderá por Calificación Final o de Promoción, al promedio de la nota de presentación y la calificación de examen, de acuerdo a la ponderación que señala el inciso tercero del Art. 26°.

La calificación final deberá calcularse con dos decimales, debiendo aproximarse la centésima igual o superior a cinco, a la décima inmediatamente superior.

Artículo 26° Las calificaciones parciales estarán conformadas por dos (2) pruebas de cátedra y diversos controles, los que no podrán ser inferior a dos (2) ni superior a cuatro (4).

Las pruebas de cátedra tendrán una incidencia de un 40% cada una y el promedio de los controles un 20% de la nota de presentación a examen.

La nota de presentación a examen tendrá una incidencia de un 50% en el cálculo de la nota final o de promoción, ya sea en la temporada ordinaria o extraordinaria de exámenes.

Artículo 27° El académico deberá dar a conocer las calificaciones obtenidas en las pruebas de cátedras y controles parciales en un plazo no superior a los 20 días hábiles contados desde la fecha en que se rindieron.



El académico, conjuntamente con dar a conocer los resultados de una evaluación escrita, desarrollará con los alumnos la pauta o parámetros empleados en su corrección.

En el evento que el académico no de a conocer la calificación correspondiente a una determinada prueba de cátedra o control en el plazo señalado en el inciso anterior, ello deberá ser comunicado por el Jefe de Carrera al Director de Departamento.

El académico, de no hacer entrega de las pruebas de cátedras o controles parciales, deberá conservarlas hasta la finalización del semestre o año.

Artículo 28° El alumno tendrá un plazo de dos días hábiles contados desde la fecha de entrega de la evaluación de las pruebas de cátedras o controles parciales, para solicitar al académico la reconsideración de la calificación obtenida.

Dicha solicitud deberá efectuarse por escrito y presentarse en la Secretaría de la carrera, debiendo contener las peticiones y fundamentos concretos.

Artículo 29° Las pruebas de cátedra podrán considerar todos los contenidos programáticos desarrollados hasta una semana antes de su realización.

Artículo 30° El alumno que por cualquier acto, vicie el procedimiento evaluativo de una prueba de cátedra o de un control parcial, será sancionado, a lo menos con la suspensión inmediata de dicho proceso evaluativo y con la aplicación de la nota mínima Uno (1,0) debiendo informarse de este hecho por el académico a la jefatura de la carrera, la que, a su vez, deberá comunicarlo a Registraduría para su incorporación a su ficha curricular.

Artículo 31° Todos los alumnos tendrán derecho a rendir examen en temporada ordinaria y/o extraordinaria, de acuerdo a las normas siguientes:

- a. El examen es obligatorio.
- b. Habrá dos temporadas para rendirlo: una ordinaria y otra extraordinaria.
- c. La incidencia de la calificación de examen en ambas temporadas será de un 50% de la nota final o de promoción.



- d. La nota mínima de examen para aprobar la asignatura, sea en temporada ordinaria o extraordinaria, será un tres (3,0); de manera que si obtiene una nota inferior, cualquiera sea su nota de presentación, el alumno reprueba la asignatura, consignándose en el Acta como nota final, la obtenida en el examen.

Artículo 32° De reprobado la asignatura en temporada ordinaria, el alumno podrá rendir examen en la temporada extraordinaria, sujetándose a lo dispuesto en el artículo siguiente.

La reprobación de la asignatura en la temporada extraordinaria implicará que el alumno deberá cursarla en segunda oportunidad.

Artículo 33° Al alumno que no se hubiere presentado a rendir examen en la temporada ordinaria se le indicará en el acta correspondiente dicha circunstancia con las letras N.S.P. (No se presentó).

El alumno que hubiere reprobado la asignatura o no se hubiere presentado en la temporada ordinaria, podrá rendir su examen en temporada extraordinaria, siempre y cuando su nota de presentación en la asignatura sea igual o superior a tres (3,0).

La no presentación a temporada extraordinaria se registrará por lo dispuesto en el Art. 22°.

Artículo 34° Las comisiones examinadoras estarán conformadas por tres académicos, nombrados por el Director de Departamento, siendo presidida por el académico que dictó la asignatura.

Las comisiones deberán constituirse y examinar durante ocho horas diarias, a lo menos.

Artículo 35° Tanto en la temporada ordinaria como extraordinaria, los alumnos serán llamados a rendir examen oral en el orden alfabético del Acta respectiva y serán examinados separada y sucesivamente en forma rotativa.

Una vez terminado el llamado de todos los que figuren en el Acta, se llamará por segunda y última vez.



La duración de los exámenes no podrá ser inferior a cinco(5) minutos ni superior a veinte(20) y el alumno no podrá ser reprobado en base a una sola pregunta.

Artículo 36° Las notas del examen deberán expresarse en números enteros, teniendo las siguientes equivalencias:

7,0	Tres Distinciones	Tres Coloradas
6,0	Dos Distinciones	Dos Coloradas
5,0	Una Distinción	Una Colorada
4,0	Aprobación por unanimidad	Tres Blancas
3,0	Reprobación con menos que Suficiente	Una Negra
2,0	Reprobación Insuficiente	Dos Negras
1,0	Reprobación Absoluta	Tres Negras

Artículo 37° Todas las actividades curriculares del Plan de Estudio podrán ser cursadas en segunda oportunidad.

El número total de oportunidades adicionales a lo establecido en el párrafo anterior que podrá tener un alumno durante su permanencia en la carrera, no podrá exceder al 11% de las actividades curriculares contempladas en el Plan de Estudio.

Artículo 38° Todo alumno que no tenga aprobado, a lo menos el 50% de las actividades curriculares del Plan de Estudio, tiene derecho a cursar por una sola vez en la carrera una asignatura en tercera oportunidad independiente del semestre curricular en que ella se encuentre.

El alumno que tenga aprobado a lo menos el 50% de las actividades curriculares del Plan de Estudio, tendrá como única restricción respecto a oportunidades adicionales, lo establecido en el Art. 37°, inciso segundo.

Artículo 39° El alumno que repruebe una actividad curricular de carácter electivo, podrá optar entre cursar nuevamente la misma actividad u otra diferente, en este último caso no constituye una nueva oportunidad.

Artículo 40° Las modalidades de evaluación de las Clínicas Jurídicas, se determinarán por Resolución Exenta de la Facultad que presta el servicio.



C. DE LA ELIMINACION.

Artículo 41° Serán eliminados de la Universidad los alumnos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Reprueben una actividad curricular en segunda oportunidad, salvo lo dispuesto en el Art. 38°, inciso primero.
- b. Reprueben una actividad curricular en segunda oportunidad y hayan agotado las oportunidades adicionales establecidas en el Art. 37°, inciso segundo.
- c. No efectúen matrícula.

Artículo 42° El alumno que hubiere sido eliminado según lo establecido en la letra a. del artículo anterior, podrá, por una sola vez solicitar al Comité de Carrera una tercera oportunidad para cursar una actividad curricular, siempre y cuando su promedio de notas incluidas las reprobadas no sea inferior a 4.0 (Cuatro cero décimas) y tenga aprobada la totalidad de las asignaturas contempladas en el Primer Año del Plan de Estudio.

Para tales efectos el Comité de Carrera, dentro de 10 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud deberá pronunciarse sobre su aprobación o rechazo.

Artículo 43° El alumno que hubiere sido eliminado según lo establecido en la letra b. del Art. 41°, podrá solicitar su reincorporación a la carrera por una sola vez, al Comité de Gracia.

Este Comité estará compuesto por:

- Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
- Dos Académicos de la especialidad.
- Un académico de otra especialidad, y
- El Registrador, quien aportará los antecedentes curriculares, actuará como Secretario del Comité y solo tendrá derecho a voz.



Para cada caso, el Vicerrector Académico, nombrará a los tres miembros académicos referidos entre aquellos que posean mayor experiencia docente universitaria, en consulta con el Jefe de Carrera.

El Comité de Gracia al estudiar cada caso, deberá recabar información adicional que permita tener todos los elementos de juicio para mejor resolver la situación académica puesta a su consideración; y, si lo estima pertinente, determinará la reincorporación, plazos para realizarla y las condiciones bajo las cuales se la autoriza. De todo lo obrado, se dejará constancia en el acta respectiva.

La resolución final del Comité de Gracia, será en conciencia, definitiva, inapelable y se oficializará mediante Resolución Exenta de Vicerrectoría Académica.

Artículo 44° El alumno que hubiere sido eliminado según lo establecido en la letra c. del Art. 41°, podrá por una sola vez, solicitar al Comité de Carrera su reincorporación, siempre y cuando su ausencia de la Universidad no sea superior a dos años.

De ser aceptada la solicitud, el Comité de Carrera determinará previo estudio, el período y condiciones para su reincorporación, incluyendo el estudio sobre el reconocimiento de las asignaturas antes aprobadas.

El período de ausencia se considerará como Retiro Temporal, según lo establecido en el Art. 45° del presente Reglamento.

TITULO VI

DEL RETIRO TEMPORAL, SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y RETIRO DEFINITIVO.

A. DEL RETIRO TEMPORAL.

Artículo 45° Retiro Temporal es la interrupción voluntaria de los estudios de un alumno, ya sea en forma continua o alternada, a lo largo de la permanencia en la carrera y no podrá exceder de tres años.



Artículo 46° Dependiendo de la fecha en que un alumno efectúe un retiro temporal, existirán las siguientes modalidades:

- a. Retiro Temporal automático: Se aplica al alumno que se ha matriculado y que no efectúa inscripción de actividades curriculares en los períodos establecidos en el Calendario Académico.
- b. Retiro Temporal regular: Es aquel que efectúa el alumno una vez inscritas las actividades curriculares y hasta un plazo no superior a 45 días hábiles después de iniciadas las clases.

Artículo 47° Para efectuar Retiro Temporal regular, el alumno deberá presentar solicitud a Registraduría, basándose el Registrador para su aprobación sólo en el cumplimiento de las normativas establecidas en el Reglamento de Matrícula, la acreditación de no tener situaciones administrativas pendientes y lo establecido en el Art. 45° del presente reglamento.

Para aquellos alumnos que se encuentren realizando las Clínicas Jurídicas, la solicitud será resuelta por el Comité de Carrera.

Artículo 48° Si durante el período de Retiro Temporal se producen modificaciones al Plan de Estudio, el alumno quedará automáticamente adscrito al nuevo Plan.

B. DE LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES CURRICULARES.

Artículo 49° Suspensión de Actividades, es la interrupción del proceso evaluativo de un alumno, en una o más actividades curriculares, por inhabilitación debidamente justificada, quedando pendiente este proceso hasta su reincorporación a la carrera.

La Suspensión de Actividades se podrá solicitar sólo en las dos últimas semanas de clases de la respectiva actividad curricular o en el período de evaluaciones finales del semestre o año lectivo, siendo resueltas por el Comité de Carrera.



Artículo 50° Si la solicitud de Suspensión de Actividades es aprobada, el alumno mantendrá sus calificaciones parciales y deberá cumplir con las exigencias pendientes durante un período máximo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de reincorporación.

La fecha de reincorporación será fijada por el Jefe de Carrera al aprobar la solicitud, en mérito de los antecedentes aportados, lo que deberá comunicar al Director de Departamento respectivo.

Asimismo, será responsabilidad del Jefe de Carrera, el determinar en cada solicitud aprobada por motivo de salud, si corresponde o no, presentar Certificado de Alta para su reincorporación.

El incumplimiento de las evaluaciones pendientes en los plazos anteriormente fijados será causal de aplicación del Art. 22°.

Artículo 51° La regularización de la Suspensión de Actividades más allá del período de inscripción de Actividades Curriculares, establecida en el Art. 17°, será causal de aplicación de Retiro Temporal automático para dicho año.

De mantenerse las causales que generaron la suspensión de actividades o produciéndose otras que lo ameriten, el alumno deberá presentar una Solicitud de Prórroga de Suspensión de Actividades, la que será resuelta por el Comité de Carrera.

Artículo 52° Para solicitar suspensión de actividades curriculares, el alumno deberá acreditar impedimento grave para asistir a la Universidad por:

- a. Problemas de salud.
- b. Situaciones legales tales como:
 - Cumplimiento de obligaciones militares.
 - Privación de libertad por resolución judicial o de autoridad pública competente.



- c. Representación de la Universidad en actividades artísticas, científicas, deportivas u otras que el Director de Docencia autorice.
- d. Otros de carácter particular debidamente justificados.

En aquellos casos de solicitudes de Suspensión de Actividades aprobadas por motivos de salud, el alumno deberá solicitar al Jefe de Carrera su reincorporación anexando Certificado de Alta cuando corresponda, según lo establecido en el Art. 50°.

C. DEL RETIRO DEFINITIVO.

Artículo 53° Retiro definitivo, es la pérdida voluntaria de la calidad de alumno regular de la Universidad.

Para tal efecto, el alumno deberá presentar solicitud a Registraduría, quien la aprobará al no existir situaciones pendientes.

El plazo máximo para invocar este derecho es hasta 25 días hábiles anteriores al término de clases del semestre o año lectivo.

Artículo 54° Se entenderá que existe Retiro Definitivo en la carrera de origen cuando los alumnos efectúen transferencia de carrera, traslado de Universidad o reingresen vía Proceso Nacional de Admisión.

TITULO VII

DE LOS EXAMENES DE SUFICIENCIA.

Artículo 55° Examen de Suficiencia corresponde a una evaluación única que se aplica a los alumnos que lo soliciten y que cumplan con los pre-requisitos establecidos en el Plan de Estudio.



Los exámenes de suficiencia serán escritos, orales o mixtos y deberán ser administrados en la semana anterior al inicio de clases, sean éstas anuales o semestrales, ciñéndose estrictamente al programa de asignatura respectivo.

El alumno se presentará sin nota y su calificación final o de promoción será la obtenida en dicho examen.

Artículo 56° Los alumnos nuevos de la carrera deberán solicitar a Registraduría, al momento de efectuar su matrícula, la autorización para rendir examen de suficiencia en alguna(s) asignatura(s) del Plan de Estudio.

Los alumnos antiguos de la carrera, deberán solicitar a Registraduría la autorización para rendir examen(es) de suficiencia a más tardar en la fecha fijada para la entrega de actas en el calendario académico.

Para la aprobación, el Registrador tendrá en cuenta sólo el cumplimiento de los pre-requisitos establecidos en el Plan de Estudio, sin perjuicio de lo prescrito en el Art. 59°.

Artículo 57° Una vez aprobada la solicitud, el alumno no podrá renunciar a rendir el(los) examen(es) de suficiencia, quedando sujeto en caso de inasistencia a lo establecido en el Art. 22° del presente reglamento.

Este examen de suficiencia se considerará como actividad curricular cursada para todos los efectos.

Artículo 58° La administración del examen de suficiencia se hará mediante una Comisión Examinadora integrada por tres académicos especialistas, designados por el Director de Departamento que corresponda.



Artículo 59° La Facultad, mediante Resolución Exenta determinará para el Plan de Estudio de la carrera:

- aquellas actividades curriculares que no podrán ser rendidas vía examen de suficiencia, y
- el porcentaje máximo de actividades curriculares que puedan ser aprobadas por esta vía.

TITULO VIII

DE LAS CONVALIDACIONES.

Artículo 60° Se entenderá por convalidación de asignatura el reconocimiento de la equivalencia de contenidos programáticos entre aquellas asignaturas aprobadas por el alumno en otra carrera de esta Universidad o en Universidades o Institutos Profesionales Nacionales o Extranjeros y las de la carrera de Derecho.

Artículo 61° Aquellas asignaturas que no tengan aprobado el (los) pre-requisito(s) no podrán ser convalidadas.

Artículo 62° Para solicitar la convalidación de asignaturas aprobadas en la Universidad de Tarapacá, el alumno deberá presentar la solicitud correspondiente en Registraduría, quien anexará información curricular del solicitante.

Artículo 63° Para solicitar la convalidación de asignaturas aprobadas en otras Universidades o Institutos Profesionales, el alumno deberá presentar los siguientes antecedentes:

- a. Concentración de Notas.
- b. Programas de Asignaturas, debidamente legalizados.



Artículo 64° Las convalidaciones y/o revalidaciones de asignaturas para alumnos ingresados vía Transferencia de Carrera, Traslado de Institución o Ingreso Especial (Cupo Titulados), quedarán sujetas a decisión del Comité de Carrera, pudiendo solicitar informe al Departamento que dicta la asignatura, cuando lo estime pertinente.

Artículo 65° El alumno que ingrese vía Proceso Nacional de Admisión y que acredite cursos aprobados en esta Universidad, podrá solicitar convalidación y/o revalidación de asignaturas.

Aquellos alumnos que anteriormente perdieron por causal académica la condición de alumno regular, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tratándose de alumnos de esta carrera, haber aprobado a lo menos, el 60% del Plan de Estudio.
- b. Tratándose de alumnos de otras carreras, haber aprobado a lo menos, el 30% del Plan de Estudio de la carrera de origen.

La solicitud será resuelta por el Comité de Docencia de Facultad, previo informe del Comité de Carrera y análisis de los antecedentes curriculares del alumno.

Artículo 66° Las actividades curriculares susceptibles de ser convalidadas para los alumnos titulados serán normadas por la Vicerrectoría Académica mediante Resolución Exenta a petición del Decano de la Facultad.

Artículo 67° La convalidación y/o revalidación de estudios, no podrá exceder a un 50% del currículo de la carrera, con excepción de los alumnos titulados que se registrarán por lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 68° La convalidación de una asignatura aprobada en la Universidad de Tarapacá mantendrá automáticamente la nota obtenida por el alumno.



En las asignaturas aprobadas en otras Universidades o Institutos Profesionales y que sean convalidadas por esta Universidad, serán calificadas definitivamente con la denominación "CON" (Convalidada), no incidiendo esta calificación en los cálculos de promedios.

Las convalidaciones de actividades curriculares deberán ser resueltas en un plazo no superior a 20 días hábiles contado desde la fecha de recepción de la solicitud en la Jefatura de Carrera.

TITULO IX

DE LAS ACTIVIDADES Y DEL PROCESO DE OBTENCION DEL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS.

Artículo 69° El egresado de la carrera, de conformidad a lo establecido en el Art. 13°, para obtener su grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, deberá confeccionar una Memoria de Prueba y rendir un Examen de Grado, de acuerdo a las normas siguientes:

A. DE LA MEMORIA DE PRUEBA.

Artículo 70° La Memoria de Prueba consiste en la formulación por escrito de un estudio y análisis jurídico de alguna institución, en la cual podrá proponerse conclusiones o soluciones nuevas a las problemáticas planteadas.

La confección de la Memoria de Prueba deberá ser individual y eventualmente grupal, si el tema y extensión del trabajo así lo ameriten, situación que será determinada por el Comité de Carrera.

El(los) alumno(s), deberá(n) proponer un proyecto de memoria de acuerdo al formulario que confeccionará la Jefatura de Carrera.



Artículo 71° El profesor guía será designado por el Director de Departamento en consulta con el Jefe de Carrera y tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar la planificación y ejecución de la Memoria de Prueba, y
- Evaluar el desarrollo de la actividad emitiendo un informe escrito.

Artículo 72° Existirá un profesor informante que será nombrado por el Director de Departamento una vez entregadas las copias de la Memoria de conformidad a lo establecido en el Art. 74°, y tendrá como función la evaluación de la actividad, mediante informe escrito.

Artículo 73° Dentro de los 15 días hábiles siguientes al nombramiento del profesor guía, el Jefe de Carrera deberá comunicarlo por escrito a Registraduría para que él o los alumnos procedan a inscribir el tema.

Artículo 74° Designado el profesor guía se procederá a la realización de la Memoria de Prueba y una vez concluida, se le hará entrega de un borrador, el que deberá ser revisado en un plazo de 15 días hábiles, al cual podrá sugerirle correcciones. Si no las hubiera o si ellas fueren salvadas, el profesor guía autorizará su impresión.

Una vez impresa la Memoria, se hará entrega de cuatro ejemplares en Registraduría, quien lo comunicará al Director de Departamento para que proceda a la designación del profesor informante.

Designado este último, Registraduría remitirá un ejemplar de la Memoria al profesor guía y otro al profesor informante, a fin de que evacúen los correspondientes informes de evaluación en un plazo máximo de 15 días hábiles, remitiendo además, las Actas de Calificación Final a Jefatura de Carrera.

La Memoria de Prueba, para su impresión deberá ajustarse a las normas que se establecen en el Reglamento de la Actividad de la Titulación de la Universidad.



Artículo 75° Se entenderá aprobada la Memoria, cuando las calificaciones parciales de ambos profesores, sean iguales o superiores a 4,0.

Se considerará rechazo parcial, si una de las calificaciones parciales, sin ponderar, es inferior a 4,0.

Se considerará rechazo total, si las calificaciones parciales, sin ponderar y separadamente sean inferiores a 4,0.

En caso de rechazo parcial, éste será comunicado al Comité de Carrera, quien emitirá un informe técnico en el que deberán basarse los alumnos para rehacer el trabajo.

Este informe técnico deberá remitirse a los profesores para que procedan a una nueva evaluación de la Memoria.

Si las observaciones técnicas son seguidas por el alumno y el profesor guía o el informante mantiene su calificación inferior a 4,0; el Comité de Carrera solicitará al Departamento se nombre a un tercer docente encargado de emitir una nueva evaluación sobre la memoria.

Artículo 76° En los casos de rechazo total, no haber cumplido el alumno lo exigido en el informe técnico del Comité de Carrera o haber sido desfavorable el informe del tercer docente conforme al artículo anterior, el alumno reprobará la Memoria de Prueba, debiendo realizar una nueva.

Artículo 77° Para determinar la calificación final de la Memoria de Prueba, la calificación del profesor guía tendrá una incidencia de un 60% y la del profesor informante, una incidencia de un 40%.

En el evento de tener que aplicarse lo dispuesto en el Art. 75°, inciso final, el informe del tercer docente tendrá la incidencia en la evaluación final que le hubiere correspondido al profesor que mantuviere la calificación inferior a 4,0.

Artículo 78° Una vez calificada la Memoria de Prueba, se devolverán las Actas y todos los ejemplares de la misma a Registraduría.



En caso de aprobación, de los cuatro ejemplares entregados por el alumno, se remitirán dos a biblioteca, uno a la Jefatura de Carrera y el otro al profesor guía, con la debida certificación, por parte de Registraduría, de la calificación obtenida.

B. DEL EXAMEN DE GRADO.

Artículo 79° El Examen de Grado es la actividad evaluativa que comprende la totalidad de los contenidos programáticos de las asignaturas de Derecho Civil y de Derecho Procesal más la exposición oral de un tema específico, que se denominará cédula.

Artículo 80° El Examen de Grado será oral, público y se rendirá ante una comisión nombrada por el Director de Departamento e integrada por un académico de Derecho Civil, un académico de Derecho Procesal y un académico de la asignatura sobre la cual verse la cédula respectiva, además del Jefe de Carrera que actuará como Ministro de Fe.

Artículo 81° Existirán dos períodos de inscripción para rendir Examen de Grado: entre el 1 y 15 de Marzo y entre el 1 y el 15 de Agosto.

Dependiendo del número de alumnos que hubiesen solicitado rendir el examen de grado, la Jefatura de Carrera fijará las fechas en que éstos se administrarán, debiendo confeccionarse dicho calendario en un plazo no superior a los 15 días hábiles contados desde el vencimiento del período para las inscripciones.

No podrá administrarse el primero de los exámenes correspondientes al semestre en un plazo inferior a 30 días hábiles a partir de la publicación del calendario.

Una vez inscritos los alumnos, no podrán renunciar a su solicitud, salvo causal debidamente justificada y resuelta por el Comité de Carrera.



Artículo 82° La cédula consiste en la exposición clara y precisa de un tema en particular de cualquiera de las asignaturas, excluidas Derecho Civil y Derecho Procesal.

La Jefatura de Carrera confeccionará y publicitará el Cedulario correspondiente.

El alumno sorteará, 10 días hábiles antes de la fecha designada para la rendición de su examen, una de las cédulas contenidas en el Cedulario.

Artículo 83° El orden de desarrollo del Examen de Grado será el siguiente: exposición e interrogación de la cédula, interrogación de Derecho Civil e interrogación de Derecho Procesal.

Artículo 84° El alumno deberá aprobar cada una de las etapas del Examen de Grado, de manera que si reprueba una de ellas reprobará el Examen en su totalidad.

El Examen será calificado de conformidad a la tabla general establecida en el Art. 36° del presente reglamento, siendo la nota mínima de aprobación cuatro(4,0).

El alumno que no se presente a rendir el examen será calificado con nota uno (1,0), sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del Art. 81°.

Artículo 85° El alumno tendrá tres oportunidades para rendir el Examen de Grado, de conformidad a las normas que siguen.

C. NORMAS COMUNES A LA MEMORIA DE PRUEBA Y AL EXAMEN DE GRADO.

Artículo 86° Tanto la Memoria de Prueba como el Examen de Grado deberán ser aprobados en un plazo máximo de 5 semestres académicos, contados desde la fecha de egreso.



Artículo 87° Sin perjuicio de lo anterior, el alumno podrá, por única vez y por razones absolutamente justificadas, solicitar la ampliación del plazo señalado en el artículo anterior hasta por un semestre académico más. Dicha solicitud será resuelta por el Comité de Carrera en un plazo no superior a 15 días hábiles desde su presentación.

Vencido el plazo estipulado en el Art. 86° o la prórroga otorgada en el inciso anterior, se aplicará lo dispuesto en el inciso primero del artículo siguiente.

Artículo 88° El alumno que repuebe por segunda vez su Memoria de Prueba o por tercera vez su Examen de Grado no podrá obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitar al Comité de Docencia de la Facultad, una oportunidad adicional ya sea para rendir el Examen de Grado o desarrollar Memoria de Prueba.

La solicitud se presentará en Registraduría, quien la remitirá conjuntamente con los antecedentes curriculares del peticionario.

Artículo 89° El Comité de Docencia de la Facultad se constituirá con, a lo menos, dos tercios de sus miembros y la presencia obligatoria del Jefe de Carrera, debiendo ser aprobada la solicitud con, a lo menos, dos tercios de los presentes.

Artículo 90° El alumno que hubiere aprobado tanto la Memoria de Prueba como el Examen de Grado, de conformidad a las normas anteriores, podrá iniciar los trámites de obtención del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Tarapacá.



D. DE LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO.

Artículo 91° De conformidad a la normativa legal vigente, el título de Abogado es conferido por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, a aquellos Licenciados en Ciencias Jurídicas que previa realización de su práctica profesional en los organismos competentes presten juramento ante la sesión plena del Tribunal Supremo.

De conformidad a lo expuesto anteriormente, la Universidad deberá otorgar el correspondiente certificado de egreso a fin de realizar la práctica profesional.

Asimismo, y cumplidos los requisitos reglamentarios pertinentes, la Universidad deberá otorgar el certificado que acredite la obtención del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas para los efectos de la tramitación del título de Abogado.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 92° El Comité de Docencia de la Facultad establecido en el Reglamento de Docencia de Pre-Grado de la Universidad, resolverá en definitiva, en lo que a la carrera de Derecho corresponda y de conformidad al presente reglamento las siguientes materias:

- a. Excepción a lo establecido en el Art. 44°, por una sola vez en el transcurso de la carrera.
- b. Retiro Temporal que exceda el máximo establecido en el Art.45°.
- c. Suspensión de Actividades Curriculares presentadas fuera del plazo estipulado en el Art. 49°.



- d. Apelación a solicitudes rechazadas por el Comité de Carrera.
- e. Convalidaciones según lo establecido en el Art. 65°.
- f. Lo dispuesto en el Art. 88°.

Artículo 93° En lo relativo a:

- Transferencia de carrera,
- Traslado de Institución de Educación Superior,
- Revalidaciones y Homologaciones,
- Condición de Alumnos Especiales o
- Condición de Alumnos de Intercambio, se aplicarán las normas pertinentes sobre la materia contenidas en el Reglamento de Docencia de Pre-Grado de la Universidad, con las restricciones propias de la carrera de Derecho.

Artículo 94° Se aplicará a la carrera de Derecho, lo dispuesto en los artículos 86°, 88°, 90°, 91° y 92° del Reglamento de Docencia de Pre-Grado de la Universidad.

Será también aplicable el artículo 87° del mencionado reglamento en cuanto se refiere a las materias contempladas en los artículos 16°, 21°, 43° y 57° del presente reglamento.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1° Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11°, 21°, 40°, 59° del presente reglamento y lo relativo a convalidación de titulados según lo dispuesto en el artículo 71° del Reglamento de Docencia de Pre-Grado de la Universidad, la Vicerrectoría Académica fijará el plazo máximo en que se deben emitir las Resoluciones Exentas pertinentes.

Artículo 2° El presente reglamento tendrá vigencia para todos los efectos, a contar del año académico de 1995.

ARICA, JUNIO DE 1995.



**MODIFICA REGLAMENTO DE DOCENCIA DE
PREGADO DE LA CARRERA DE DERECHO.**

DECRETO EXENTO N° 00.875/2025.

Arica, julio 14 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministro de Educación Pública, lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL.N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Decreto Exento N° 00.121/99 de fecha 22 de enero de 1999, Decreto Exento N° 00.231/2022, de fecha 13 de abril de 2022, carta DERECHO N° 66/2025, de fecha 13 de mayo de 2025, Carta VRA N° 523/2025, de fecha 28 de mayo de 2025, carta REC N° 1700/25 de fecha 04 de junio de 2025; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, el 11 de julio de 2024 se publicó en el diario oficial el DFL 16 que Aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.

Que, el inciso primero del artículo primero del cuerpo transitorio del citado DFL 16, señala: "El presente Estatuto entrará en vigor en el plazo de doce meses desde la fecha de publicación en el Diario Oficial". A su turno, el artículo segundo transitorio indica: "De la continuidad de servicio. Las unidades académicas y administrativas vigentes mantendrán su composición, dependencia, funciones y características, adecuándose en la medida que se lleven a cabo las modificaciones pertinentes.

Las autoridades y demás cargos nombrados bajo el cuerpo legal anteriormente vigente y que no sean incompatibles con lo establecido en el presente Estatuto, permanecerán en funciones por el tiempo que reste para el cumplimiento de sus respectivos períodos.

Con todo, los reglamentos y demás normativa universitaria actualmente vigente se mantendrán en todo aquello que no resulte incompatible con el presente estatuto".

Que, mediante Decreto Exento N° 00.914/1995 de fecha 28 de julio de 1995 se aprobó el Reglamento de Docencia de la carrera de Derecho de la Universidad de Tarapacá para el Plan de Estudio de 1994.

Que, por Decreto Exento N° 00.121/99, de fecha 22 de enero de 1999, se complementa y modifica el Reglamento de Matricula de las Carreras de Pregrado.

Que, mediante Decreto Exento N° 00.231/2022, de fecha 13 de abril de 2022, se aprobó el Reglamento de Docencia de la carrera de Derecho de la Universidad de Tarapacá para el Plan de Estudio de 2018.

Que, la Vicerrectoría académica, mediante carta VRA N° 523, de fecha 28 de mayo de 2025, ha solicitado oficializar las modificaciones introducidas a los reglamentos antes mencionados.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC N° 1700/2025, de fecha 04 de junio de 2025.

DECRETO:

1. Introdúcense las siguientes modificaciones al Reglamento de Docencia de la carrera de Derecho de la Universidad de Tarapacá Decreto Exento N° 00.231/2022, de fecha 13 de abril de 2022:

a. Sustitúyase el Artículo 10 por el siguiente:

Artículo 10° Son actividades académicas o curriculares aquellas que se realizan bajo la tuición de uno o más académicos(as) designados(as) específicamente para tal efecto. Estas actividades podrán ser: Asignaturas, Seminarios, Actividad de Graduación: Examen de Grado y toda otra modalidad que determine el Plan de Estudio de la carrera.

b. Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13° Tendrá el carácter de egresado o egresada, el o la estudiante que haya aprobado todas las actividades curriculares contempladas en el Plan de Estudio de la carrera.

Los porcentajes que corresponden para calcular la nota final de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas de la Carrera de Derecho serán:

- A. En un 30% para la nota obtenida en la Actividad de Graduación: Examen de Grado.
- B. En un 70% para la nota que resulte del promedio de calificaciones de la totalidad de las asignaturas aprobadas del Plan de Estudio, con excepción de la Actividad de Graduación.

c. Sustitúyase el artículo 31 por el siguiente:

Artículo 31° Todos los estudiantes que, en la asignatura respectiva, hubiesen obtenido un promedio de notas parciales inferior a 5,5 deberán rendir examen en temporada ordinaria y/o extraordinaria, de acuerdo con las normas siguientes:

- a) El examen en estos casos será obligatorio.
- b) La nota del examen deberá expresarse en enteros hasta con un decimal.
- c) Habrá dos temporadas para rendirlo: una ordinaria y otra extraordinaria.

- d) La incidencia de la calificación de examen en ambas temporadas será de un 40% de la nota final.

En casos excepcionales y mediante resolución fundada, la decanatura de la Facultad de Derecho podrá autorizar la no aplicación de las normas del presente artículo.

- d. Sustitúyase el artículo 40 por el siguiente:

Artículo 40° Las evaluaciones de las asignaturas de Clínica Jurídica I y II serán realizadas integralmente sobre la base de los informes preparados por los estudiantes, de acuerdo con los casos asignados. Asimismo, la asignatura correspondiente a Actividad de Graduación: Examen de grado se regulará en su evaluación por lo prescrito en el título IX del presente reglamento.

- e. Sustitúyase el artículo 41 por el siguiente:

Artículo 41° Será eliminado de la Universidad el estudiante que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a. No efectúe matrícula antes de la fecha establecida en el Calendario Académico de la Universidad.
- b. No le sea aplicable lo dispuesto en la letra b) del artículo 38.
- c. No le sea aplicable lo dispuesto en la letra c) del artículo 38.
- d. Exceda el 15% a que refiere el inciso segundo del artículo 37.
- e. No haya dado cumplimiento a la Actividad de Graduación: Examen de Grado dentro del plazo y en las oportunidades establecidas en el título IX del presente reglamento.

- f. Sustitúyase el artículo 68 por el siguiente:

Artículo 68° La Actividad de Graduación es aquella actividad académica prevista en el último semestre del Plan de Estudio y cuya aprobación permite optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

- g. Sustitúyase el artículo 69 por el siguiente:

Artículo 69° La Actividad de Graduación será evaluada a través de la rendición de un Examen de Grado oral y público ante una comisión nombrada por el director de la Escuela de Derecho correspondiente, la que será integrada por un académico(a) de Derecho Civil, un académico(a) de Derecho Procesal y un académico(a) que actuará como ministro de fe. El estudiante podrá recusar a cualquiera de los integrantes de la comisión examinadora siendo la única causal, la circunstancia de haber sido reprobado por el académico(a) en el Examen de Grado inmediatamente anterior.

- h. Sustitúyase el artículo 76 por el siguiente:

Artículo 76° El Examen de Grado deberá rendirse al finalizar la Actividad de Graduación. Es requisito habilitante para su rendición, haber aprobado todo el resto de las asignaturas que componen el Plan de Estudio. Aquel estudiante que, habiendo inscrito la Actividad de Graduación, no haya aprobado una o más de las asignaturas que componen el Plan de Estudios,

Todo estudiante que desee rendir el Examen de Grado deberá inscribirse ante la Jefatura de Carrera respectiva, la que elaborará un calendario al efecto

- i. Sustitúyase el artículo 77 por el siguiente:

Artículo 77° La nota mínima de aprobación del Examen de Grado es cuatro (4,0) y se obtiene del promedio que resulta entre la calificación de la examinación en Derecho Civil y en Derecho Procesal.

La nota obtenida en el Examen de Grado corresponde a la nota final de la Actividad de Graduación.

A la asignatura Actividad de Graduación no le serán aplicables las normas contenidas entre los artículos 32° a 36° del presente reglamento.

- j. Sustitúyase el artículo 78 por el siguiente:

Artículo 78° El Examen de Grado consiste en una actividad integrativa que comprende un temario acotado de los contenidos programáticos de las asignaturas de Derecho Civil y Derecho Procesal. El orden de desarrollo del Examen de Grado será el siguiente: el estudiante será examinado y calificado en Derecho Civil y a continuación en Derecho Procesal.

El estudiante que obtiene una calificación igual o superior a cuatro (4,0) en la examinación en Derecho Civil, será interrogado en Derecho Procesal. Si en esta examinación, el estudiante obtiene también una calificación igual o superior a cuatro (4,0) habrá aprobado el Examen de Grado y la calificación final será el promedio de las notas obtenidas en la interrogación de ambas asignaturas.

En caso de que el estudiante obtenga una calificación igual o superior a cuatro (4,0) en la interrogación en Derecho Civil, pero en la interrogación en Derecho Procesal obtenga una calificación inferior a cuatro (4,0), o viceversa, tendrá derecho a ser nuevamente examinado en aquella materia, luego de transcurridos diez días hábiles tras la reprobación. En el caso de que el estudiante obtenga una calificación igual o superior a cuatro (4,0) en la materia nuevamente examinada, habrá aprobado el Examen de Grado y la calificación final será el promedio de las notas obtenidas en la interrogación de ambas asignaturas. En caso de que estudiante obtenga nuevamente una calificación inferior a cuatro (4,0), habrá reprobado el Examen de Grado y la calificación final será la nota obtenida en la interrogación reprobada.

El estudiante que obtenga una calificación inferior a cuatro (4,0) en Derecho Civil será examinado en Derecho Procesal. Si el estudiante obtiene igualmente una calificación inferior a cuatro (4,0) en Derecho Procesal, habrá reprobado el Examen de Grado y la calificación final será el promedio de las notas obtenidas en la interrogación de ambas asignaturas.

- k. Sustitúyase el artículo 79 por el siguiente:

Artículo 79° Aquel estudiante que hubiere reprobado el Examen de Grado deberá volver a inscribir la Actividad de Graduación para ser nuevamente examinado.

El estudiante podrá inscribir la Actividad de Graduación en cualquiera de los semestres del respectivo año académico, no siendo necesario esperar a que concluya el semestre, para solicitar ser examinado nuevamente.

Para efectos de esta nueva inscripción se hace aplicación del artículo 11° inciso segundo del Decreto Exento N° 00.121/99 de fecha 22 de enero de 1999, que complementa y modifica el Reglamento de Matricula Carrera de Pre-Grado Decreto Exento N° 00.155/95 de fecha 27 de febrero de 1995.

- l. Sustitúyase el artículo 80 por el siguiente:

Artículo 80° El estudiante tendrá tres oportunidades para rendir el Examen de Grado. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitar al Comité de Docencia de la Facultad, una oportunidad adicional.

2. Suprimanse, los artículos N° 70, N° 71, N° 72, N° 73, N° 74 y N° 75, del Reglamento de Docencia de la carrera de Derecho de la Universidad de Tarapacá Decreto Exento N° 00.231/2022, de fecha 13 de abril de 2022.

3. Introdúcense las siguientes modificaciones al Reglamento de Docencia de la carrera de Derecho de la Universidad de Tarapacá Decreto Exento N° 00.914/1995 de fecha 28 de julio de 1995, en el siguiente tenor:

a. Sustitúyase el artículo 31 por el siguiente:

Artículo 31° Todos los estudiantes que, en la asignatura respectiva, hubiesen obtenido un promedio de notas parciales inferior a 5,5 deberán rendir examen en temporada ordinaria y/o extraordinaria, de acuerdo con las normas siguientes:

- i. El examen en estos casos será obligatorio.
- ii. La nota del examen deberá expresarse en enteros hasta con un decimal.
- iii. Habrá dos temporadas para rendirlo: una ordinaria y otra extraordinaria.
- iv. La incidencia de la calificación de examen en ambas temporadas será de un 40% de la nota final.

En casos excepcionales y mediante resolución fundada, la decanatura de la Facultad de Derecho podrá autorizar la no aplicación de las normas del presente artículo.

b. Sustitúyase el artículo 79 por el siguiente:

Artículo 79° El Examen de Grado consiste en una actividad integrativa que comprende un temario acotado de los contenidos programáticos de las asignaturas de Derecho Civil y Derecho Procesal. El orden de desarrollo del Examen de Grado será el siguiente: el estudiante será examinado y calificado en Derecho Civil y a continuación en Derecho Procesal

4. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública.



ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad

EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector



Acta N° 03/2023
Consejo de Facultad Ampliado Extraordinario
Facultad de Derecho

Fecha: 19 de abril de 2023
Hora inicio: 15:00 hrs.
Hora término: 17:30 hrs.
Sistema: Vía telemática

ASISTENTES:

- Sra. Claudia Moraga Contreras, Decana de Facultad de Derecho
- Sr. Roberto Dufraix Tapia, Director Escuela de Derecho Iquique
- Sr. Iván Barrientos Bordoli, Director Escuela de Derecho Arica
- Srta. Paula Herraz López, Jefa de Carrera de Derecho, Arica
- Sr. Hans Guthrie Solís, Jefe de Carrera de Derecho, Iquique
- Sra. Marta Contreras Cordano, académica
- Sr. Juan Barraza Barrella, académico
- Sr. Sergio Pérez Alvarado, académico
- Sr. Dino Ramírez Huanca, académico
- Sr. Javier Valle Silva, académico
- Sr. Pedro Bracho Fuenmayor, académico

AUSENTES:

- Sra. Yasna Godoy Henríquez, académica
- Sr. Patricio Zapata Valenzuela, académico
- Sr. Hugo Vilches Fuentes, académico

TEMAS:

- Modificaciones al Plan de Estudio de la carrera de Derecho
- Modificaciones al Reglamento de Docencia de Pregrado de la carrera de Derecho
- Modificaciones al Reglamento de Docencia de Pregrado de la carrera de Derecho Plan de Estudio de la Carrera de Derecho 1994

La Decana de la Facultad Dra. Claudia Moraga Contreras, da la bienvenida a los académicos/as y Directores, y da inicio al Consejo de Facultad, el que ha sido convocado con el objeto de someter a consideración y aprobación las modificaciones al Plan de Estudio y Reglamento de Docencia de la carrera de Derecho, en atención a lo acordado en la sesión ampliada del día 5 de abril de 2023.

Para lo anterior, informa que se ha reunido un grupo de trabajo compuesto por ambos jefes de carrera, la asistencia técnica del director de la Escuela de Derecho Iquique y ella misma, en su calidad de decana. La sesión se desarrolla con la exposición de la Decana Sra. Moraga quien detalla pormenorizadamente la discusión sostenida en la reunión de trabajo y los consensos arribados a partir del estudio comparado de planes de estudio de la Universidad Diego Portales, Universidad de La Serena, la Universidad de Valparaíso, entre otras, además de otras carreras de nuestra casa de estudio.

Las propuestas de modificación que se someten a consideración del Consejo de Facultad son las siguientes:

- MODIFICACIONES AL PLAN DE ESTUDIO OFICIALIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA VRA N° 00.155/2018 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018, MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA VRA N° 0.283/2022 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022**





a.1 Modificaciones en tablas específicas

La decana de la Facultad, plantea que primeramente es preciso hacer ciertas modificaciones a las tablas que figuran en las páginas 15, 22, 33, 42 y 226 de acuerdo al detalle que expone. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la modificación de las tablas consignadas en las referidas páginas, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº página	DONDE DICE						DEBE DECIR					
15	Áreas y asignaturas significativas	Nº de asignaturas	Nº de horas	Nº SCT	Porcentaje por áreas	Ponderación de la nota final del título	Áreas y asignaturas significativas	Nº de asignaturas	Nº de horas	Nº SCT	Porcentaje por áreas	Ponderación de la nota final de la licenciatura
	Formación General (FG)	3	10	10	5%	70%	Formación General (FG)	3	10	10	5%	70%
	Formación Básica (FB)	10	48	50	17%		Formación Básica (FB)	10	48	50	17%	
	Formación Profesional (FP)	46	224	232	76%		Formación Profesional (FP)	46	224	232	76%	
	Actividad de Graduación	1	8	8	2%	30%	Actividad de Graduación: Examen de Grado.	1	8	8	2%	30%
	Total	60	290	300	100%	100%	Total	60	290	300	100%	100%
22	10.6. Actividad de Graduación 8 horas 8 créditos						10.5. Actividad de Graduación 8 horas 8 créditos					
	Total 8 horas 8 créditos						Total 8 horas 8 créditos					
ESTRUCTURA CURRICULAR												
Nº página	DONDE DICE						DEBE DECIR					
33	10.5 Actividad de Graduación F.P 8 horas (0,8,0) 8 créditos prerrequisito aprobado hasta el noveno semestre						10.5. Actividad de Graduación: Examen de Grado. F.P. 8 horas (0,8,0) 8 créditos. Prerrequisito: aprobado hasta el noveno semestre. Correquisito: Inscrito todo el decimo semestre.					
	Décimo Semestre Total 24 horas Total 28 créditos						Décimo Semestre Total 24 horas Total 28 créditos					
MALLA CURRICULAR												
Nº página	DONDE DICE						DEBE DECIR					
X SEMESTRE												
42	10.5 Actividad de Graduación F.P 8 horas (0,8,0) 8 créditos prerrequisito aprobado hasta el noveno semestre						10.5. Actividad de Licenciatura. F.P. 8 Horas (0,8,0) 8 créditos. Prerrequisito: aprobado hasta el noveno semestre. Correquisito: Inscrito todo el décimo semestre.					
	Décimo Semestre Total 28 horas Total 28 créditos						Décimo Semestre Total 24 horas Total 28 créditos					
FICHAS DE ESTUDIO (ASIGNATURAS)												
Nº página	DONDE DICE						DEBE DECIR					
226	CARRERA DERECHO NOMBRE ASIGNATURA: ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN AREA DEL PLAN DE ESTUDIO FORMACIÓN PROFESIONAL SEMESTRE CURRICULAR/AÑO DÉCIMO SEMESTRE CRÉDITOS SCT 8 SCT Nº DE HORAS SEMANALES 8 (0,8,0) PRERREQUISITOS APROBADO HASTA EL NOVENO SEMESTRE						CARRERA DERECHO NOMBRE ASIGNATURA ACTIVIDAD DE LICENCIATURA AREA DEL PLAN DE ESTUDIO FORMACIÓN PROFESIONAL SEMESTRE CURRICULAR/AÑO DÉCIMO SEMESTRE CRÉDITOS SCT 8 SCT Nº DE HORAS SEMANALES 8 (0,8,0) PRERREQUISITOS APROBADO HASTA EL NOVENO SEMESTRE. CORREQUISITO: INSCRITO TODO EL DÉCIMO SEMESTRE.					



a.2. Ajustes en páginas específicas al Plan de Estudio oficializado mediante Resolución Exenta VRA N° 00.155/2018 de fecha 31 de mayo de 2018, modificado mediante Resolución Exenta VRA N° 0.283/2022 de fecha 11 de agosto de 2022

Considerando el acuerdo alcanzado por el Consejo de Facultad ampliado el 5 de abril de 2023, en cuanto a eliminar la Memoria de Grado como actividad de graduación y mantener como única actividad para el efecto el Examen de Grado, la decana de la Facultad expone que resulta necesario modificar o suprimir las páginas 22, 23, 209, 211, 212, 226 y 227 del Plan de Estudios.

a.2.1. En cuanto a la página 22

La decana de la Facultad, plantea que es preciso modificar la página 22 del Plan de Estudio. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la sustitución de la página 22 del Plan de Estudio, la que pasa a tener el siguiente texto:

Actividad de Graduación: Examen de Grado

La Actividad de Graduación: Examen de Grado, es aquella actividad académica prevista en el último semestre del Plan de Estudio y su cumplimiento es el desarrollo de un Examen de Grado consistente en una actividad evaluativa oral que comprende un temario acotado de los contenidos programáticos de las asignaturas que contienen las áreas de Derecho Civil y Derecho Procesal.

a.2.2. En cuanto a la página 23

La decana de la Facultad plantea que es preciso suprimir la página 23 del Plan de Estudio. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba suprimir la página 23 del Plan de Estudio.

a.2.3. En cuanto a la página 209

La decana de la Facultad, plantea que es preciso modificar la página 209 del Plan de Estudio. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la sustitución de la página 209 del Plan de Estudio, la que pasa a tener el siguiente texto:

CARRERA	DERECHO
NOMBRE ASIGNATURA	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA
ÁREA DEL PLAN DE ESTUDIO	FORMACIÓN BÁSICA
SEMESTRE CURRICULAR	OCTAVO SEMESTRE
CRÉDITOS SCT	4 SCT
N° DE HORAS SEMANALES	4 HORAS (2, 2,0)
PRERREQUISITOS	SÉPTIMO SEMESTRE APROBADO

Presentación, descripción y propósito formativo de la asignatura

Esta asignatura tiene carácter teórico, complementada con algunas actividades prácticas. Su finalidad es identificar, clasificar y comparar los elementos de la investigación jurídica, formas y categorías de pensamiento, conocimientos, métodos, metodología y técnicas de investigación, permitiendo aplicar, analizar y criticar principios, instituciones y normas del derecho.

Competencias

- Evalúa críticamente los fenómenos sociales, confrontándolos con el derecho, a fin de proponer las bases para una solución jurídica determinada.
- Resuelve en forma fundamentada problemas jurídicos particulares y generales que contribuyan a la paz social.
- Dimensiona a la persona humana como sujeto central de su quehacer con respeto al otro, y a su entorno social y natural, promoviendo una cultura de la paz y la observancia de los derechos humanos.

a.2.4. En cuanto a la página 211



La decana de la Facultad, plantea que es preciso modificar la página 211 del Plan de Estudio. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la eliminación de la "Unidad V. Contenido de la Memoria" de la página 211 del Plan de Estudio.

Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la eliminación de la "Unidad V. Contenido de la Memoria" de la página 211 del Plan de Estudio.

a.2.5 En cuanto a la página 212

La decana de la Facultad, plantea que es preciso modificar la página 212 del Plan de Estudio. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la sustitución de la página 212 del Plan de Estudio, la que pasa a tener el siguiente texto:

4. Integrar y aplicar los distintos métodos y técnicas a las etapas de la investigación.
5. Comprender y aplicar los distintos tipos y técnicas de redacción de instrumentos de investigación.

a.2.6. En cuanto a la página 226

La decana de la Facultad, plantea que es preciso modificar la página 226 del Plan de Estudio. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la sustitución de la página 226 del Plan de Estudio, la que pasa a tener el siguiente texto:

CARRERA	DERECHO
NOMBRE ASIGNATURA	ACTIVIDAD DE GRADUACION: EXAMEN DE GRADO.
ÁREA DEL PLAN DE ESTUDIO	FORMACIÓN PROFESIONAL
SEMESTRE CURRICULAR	DÉCIMO SEMESTRE
CRÉDITOS SCT	8 SCT
Nº DE HORAS SEMANALES	8 HORAS (0, 8,0)
PRERREQUISITOS	NOVENO SEMESTRE APROBADO
CORREQUISITOS	DECIMO SEMESTRE INSCRITO

Presentación, descripción y propósito formativo de la asignatura

Esta asignatura tiene carácter práctico. Su finalidad es demostrar por parte del o la estudiante su capacidad y competencia para identificar, localizar, revisar y analizar críticamente los temas fundamentales del Derecho Civil y Procesal, consultando las fuentes históricas, doctrinales, jurisprudenciales y normativas correspondientes. La única evaluación de esta asignatura consiste en un examen oral, el que se rendirá al término de la asignatura y ante una comisión designada al efecto.

Competencias

- Resuelve en forma fundamentada problemas jurídicos particulares y generales que contribuyan a la paz social.
- Dimensiona a la persona humana como sujeto central de su quehacer con respeto al otro, y a su entorno social y natural, promoviendo una cultura de la paz y la observancia de los derechos humanos.
- Se expresa eficazmente en lenguaje jurídico en forma escrita y oral, proyectando su capacidad de análisis, síntesis y expresión.

a.2.6. En cuanto a la página 227

La decana de la Facultad plantea que es preciso modificar la página 227 del Plan de Estudio. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la sustitución de la página 227 del Plan de Estudio, la que pasa a tener el siguiente texto:

Unidades y Contenidos

Unidad I. Taller de Derecho Civil

Unidad II. Taller de Derecho Procesal

Resultados de aprendizaje



1. Analizar y comparar las instituciones del Derecho Civil, con el fin de relacionarlas y aplicarlas adecuadamente ante una comisión examinadora.
2. Analizar y comparar las instituciones del Derecho Procesal, con el fin de relacionarlas y aplicarlas adecuadamente ante una comisión examinadora.

b. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE DOCENCIA DE LA CARRERA DE DERECHO OFICIALIZADO MEDIANTE DECRETO EXENTO N° 00.231/2022 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2022

La decana de la Facultad de Derecho informa que, en coherencia con las modificaciones al Plan de Estudios que acaban de ser aprobadas, es necesario hacer los respectivos ajustes al Reglamento de Docencia de la carrera de Derecho.

b.1. Supresión de artículos del Reglamento de Docencia de la carrera de Derecho

Tras un estudio de las disposiciones pertinentes se concluye que es necesario suprimir los artículos 70, 71, 72, 73, 74 y 75. Luego de un breve debate, se acuerda por unanimidad de los presentes, suprimir los artículos 70, 71, 72, 73, 74 y 75.

b.2. Modificación de artículos del Reglamento de Docencia de la carrera de Derecho

Tras un estudio de las disposiciones pertinentes se concluye que es necesario modificar los artículos 10, 13, 31, 40, 41, 68, 69, 76, 77, 78, 79. Su discusión se hace de manera individual

b.2.1. En cuanto al artículo 10

La decana de la Facultad plantea que es preciso modificar el artículo 10 del Reglamento de Docencia. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la modificación del artículo 10 del Reglamento de Docencia, el que pasa a tener el siguiente texto:

Artículo 10° Son actividades académicas o curriculares aquellas que se realizan bajo la tuición de uno o más académicos(as) designados(as) específicamente para tal efecto.

Estas actividades podrán ser: Asignaturas, Seminarios, Actividad de Graduación: Examen de Grado y toda otra modalidad que determine el Plan de Estudio de la carrera.

b.2.2. En cuanto al artículo 13

La decana de la Facultad plantea que es preciso modificar el artículo 13 del Reglamento de Docencia. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la modificación del artículo 13 del Reglamento de Docencia, el que pasa a tener el siguiente texto:

Artículo 13° Tendrá el carácter de egresado o egresada, el o la estudiante que haya aprobado todas las actividades curriculares contempladas en el Plan de Estudio de la carrera.

Los porcentajes que corresponden para calcular la nota final de Licenciado (en) Ciencias Jurídicas de la Carrera de Derecho serán:

- A. En un 30% para la nota obtenida en la Actividad de Graduación: Examen de Grado.
- B. En un 70% para la nota que resulte del promedio de calificaciones de la totalidad de las asignaturas aprobadas del Plan de Estudio, con excepción de la Actividad de Graduación.

b.2.3. En cuanto al artículo 31

La decana de la Facultad plantea que es preciso modificar el artículo 31 del Reglamento de Docencia. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la modificación del artículo 31 del Reglamento de Docencia, el que pasa a tener el siguiente texto:

Artículo 31° Todos los estudiantes que, en la asignatura respectiva, hubiesen obtenido un promedio de notas parciales inferior a 5,5 deberán rendir examen en temporada ordinaria y/o extraordinaria, de acuerdo con las normas siguientes:



- a. El examen en estos casos será obligatorio.
- b. La nota del examen deberá expresarse en enteros hasta con un decimal.
- c. Habrá dos temporadas para rendirlo: una ordinaria y otra extraordinaria.
- d. La incidencia de la calificación de examen en ambas temporadas será de un 40% de la nota final.

En casos excepcionales y mediante resolución fundada, la decanatura de la Facultad de Derecho podrá autorizar la no aplicación de las normas del presente artículo.

b.2.4. En cuanto al artículo 40

La decana de la Facultad plantea que es preciso modificar el artículo 40 del Reglamento de Docencia. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la modificación del artículo 40 del Reglamento de Docencia, el que pasa a tener el siguiente texto:

Artículo 40° Las evaluaciones de las asignaturas de Clínica Jurídica I y II serán realizadas integralmente sobre la base de los informes preparados por los estudiantes, de acuerdo con los casos asignados. Asimismo, la asignatura correspondiente a Actividad de Graduación: Examen de grado se regulará en su evaluación por lo prescrito en el título IX del presente reglamento.

b.2.5. En cuanto al artículo 41

La decana de la Facultad plantea que es preciso modificar el artículo 41 del Reglamento de Docencia. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la modificación del artículo 41 del Reglamento de Docencia, el que pasa a tener el siguiente texto:

Artículo 41° Será eliminado de la Universidad el estudiante que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) No efectúe matrícula antes de la fecha establecida en el Calendario Académico de la Universidad.
- b) No le sea aplicable lo dispuesto en la letra b) del artículo 38.
- c) No le sea aplicable lo dispuesto en la letra c) del artículo 38.
- d) Exceda el 15% a que refiere el inciso segundo del artículo 37.
- e) No haya dado cumplimiento a la Actividad de Graduación: Examen de Grado dentro del plazo y en las oportunidades establecidas en el título IX del presente reglamento.

b.2.6. En cuanto al artículo 68

La decana de la Facultad plantea que es preciso modificar el artículo 68 del Reglamento de Docencia. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la modificación del artículo 68 del Reglamento de Docencia, el que pasa a tener el siguiente texto:

Artículo 68° La Actividad de Graduación es aquella actividad académica prevista en el último semestre del Plan de Estudio y cuya aprobación permite optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

b.2.7. En cuanto al artículo 69

La decana de la Facultad plantea que es preciso modificar el artículo 69 del Reglamento de Docencia. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la modificación del artículo 69 del Reglamento de Docencia, el que pasa a tener el siguiente texto:

Artículo 69° La Actividad de Graduación será evaluada a través de la rendición de un Examen de Grado oral y público ante una comisión nombrada por el director de la Escuela de Derecho correspondiente, la que será integrada por un académico(a) de Derecho Civil, un académico(a) de Derecho Procesal y un académico(a) que actuará como ministro de fe. El estudiante podrá recusar a cualquiera de los integrantes de la comisión examinadora siendo la única causal, la circunstancia de haber sido reprobado por el académico(a) en el Examen de Grado inmediatamente anterior.

b.2.8 En cuanto al artículo 76



La decana de la Facultad plantea que es preciso modificar el artículo 76 del Reglamento de Docencia. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la modificación del artículo 76 del Reglamento de Docencia, el que pasa a tener el siguiente texto:

Artículo 76° El Examen de Grado deberá rendirse al finalizar la Actividad de Graduación. Es requisito habilitante para su rendición, haber aprobado todo el resto de las asignaturas que componen el Plan de Estudio. Aquel estudiante que, habiendo inscrito la Actividad de Graduación, no haya aprobado una o más de las asignaturas que componen el Plan de Estudios, le será impedido inscribir el Examen de Grado y será automáticamente eliminada la asignatura Actividad de Graduación.

Todo estudiante que desee rendir el Examen de Grado deberá inscribirse ante la Jefatura de Carrera respectiva, la que elaborará un calendario al efecto.

b.2.9. En cuanto al artículo 77

La decana de la Facultad plantea que es preciso modificar el artículo 77 del Reglamento de Docencia. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la modificación del artículo 77 del Reglamento de Docencia, el que pasa a tener el siguiente texto:

Artículo 77° La nota mínima de aprobación del Examen de Grado es cuatro (4,0) y se obtiene del promedio que resulta entre la calificación de la examinación en Derecho Civil y en Derecho Procesal. La nota obtenida en el Examen de Grado corresponde a la nota final de la Actividad de Graduación. A la asignatura Actividad de Graduación no le serán aplicables las normas contenidas entre los artículos 32° a 36° del presente reglamento.

b.2.10. En cuanto al artículo 78°

La decana de la Facultad plantea que es preciso modificar el artículo 78 del Reglamento de Docencia. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la modificación del artículo 78 del Reglamento de Docencia, el que pasa a tener el siguiente texto:

Artículo 78° El Examen de Grado consiste en una actividad integrativa que comprende un temario acotado de los contenidos programáticos de las asignaturas de Derecho Civil y Derecho Procesal. El orden de desarrollo del Examen de Grado será el siguiente: el estudiante será examinado y calificado en Derecho Civil y a continuación en Derecho Procesal.

El estudiante que obtiene una calificación igual o superior a cuatro (4,0) en la examinación en Derecho Civil, será interrogado en Derecho Procesal. Si en esta examinación, el estudiante obtiene también una calificación igual o superior a cuatro (4,0) habrá aprobado el Examen de Grado y la calificación final será el promedio de las notas obtenidas en la interrogación de ambas asignaturas.

En caso de que el estudiante obtenga una calificación igual o superior a cuatro (4,0) en la interrogación en Derecho Civil, pero en la interrogación en Derecho Procesal obtenga una calificación inferior a cuatro (4,0), o viceversa, tendrá derecho a ser nuevamente examinado en aquella materia, luego de transcurridos diez días hábiles tras la reprobación. En el caso de que el estudiante obtenga una calificación igual o superior a cuatro (4,0) en la materia nuevamente examinada, habrá aprobado el Examen de Grado y la calificación final será el promedio de las notas obtenidas en la interrogación de ambas asignaturas. En caso de que estudiante obtenga nuevamente una calificación inferior a cuatro (4,0), habrá reprobado el Examen de Grado y la calificación final será la nota obtenida en la interrogación reprobada.

El estudiante que obtenga una calificación inferior a cuatro (4,0) en Derecho Civil será examinado en Derecho Procesal. Si el estudiante obtiene igualmente una calificación inferior a cuatro (4,0) en Derecho Procesal, habrá reprobado el Examen de Grado y la calificación final será el promedio de las notas obtenidas en la interrogación de ambas asignaturas.

b.2.11. En cuanto al artículo 79°

La decana de la Facultad plantea que es preciso modificar el artículo 79 del Reglamento de Docencia. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la modificación del artículo 79 del Reglamento de Docencia, el que pasa a tener el siguiente texto:



Artículo 79° Aquel estudiante que hubiere reprobado el Examen de Grado deberá volver a inscribir la Actividad de Graduación para ser nuevamente examinado.

El estudiante podrá inscribir la Actividad de Graduación en cualquiera de los semestres del respectivo año académico, no siendo necesario esperar a que concluya el semestre, para solicitar ser examinado nuevamente.

Para efectos de esta nueva inscripción se hace aplicación del artículo 11° inciso segundo del Decreto Exento N° 00.121/99 de fecha 22 de enero de 1999, que complementa y modifica el Reglamento de Matricula Carrera de Pre-Grado Decreto Exento N° 00.155/95 de fecha 27 de febrero de 1995.

b.2.12. En cuanto al artículo 80°

La decana de la Facultad plantea que es preciso modificar el artículo 80 del Reglamento de Docencia. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la modificación del artículo 80 del Reglamento de Docencia, el que pasa a tener el siguiente texto:

Artículo 80° El estudiante tendrá tres oportunidades para rendir el Examen de Grado. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitar al Comité de Docencia de la Facultad, una oportunidad adicional.

b.2.13. Modificación de la nomenclatura del Título IX Actividad de Graduación

La decana de la Facultad plantea que es preciso modificar la nomenclatura del Título IX Actividad de Graduación del Reglamento de Docencia. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la modificación de la nomenclatura del Título IX Actividad de Graduación del Reglamento de Docencia, el que pasa a llamarse:

TÍTULO IX ACTIVIDAD DE GRADUACION: EXAMEN DE GRADO

C. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE DOCENCIA DE LA CARRERA DE DERECHO OFICIALIZADO MEDIANTE DECRETO EXENTO N° 00.914/1995 DE FECHA 28 DE JULIO DE 1995

La decana de la Facultad de Derecho informa que, en coherencia con el Reglamento de Docencia de la Carrera de Derecho Oficializado mediante Decreto Exento N° 00.231/2022, es necesario hacer los respectivos ajustes al Reglamento de Docencia de la carrera de Derecho oficializado mediante Decreto Exento N° 00.914/1995.

c.1. Modificación de artículos del Reglamento de Docencia de la carrera de Derecho (Plan 1994)

Tras un estudio de las disposiciones pertinentes se concluye que es necesario modificar los artículos 31, 79 y 81. Su discusión se hace de manera individual.

c.1.1. En cuanto al artículo 31

La decana de la Facultad plantea que es preciso modificar el artículo 31 del Reglamento de Docencia. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la modificación del artículo 31 del Reglamento de Docencia, el que pasa a tener el siguiente texto:

Artículo 31° Todos los estudiantes que, en la asignatura respectiva, hubiesen obtenido un promedio de notas parciales inferior a 5,5 deberán rendir examen en temporada ordinaria y/o extraordinaria, de acuerdo con las normas siguientes:

- e. El examen en estos casos será obligatorio.
- f. La nota del examen deberá expresarse en enteros hasta con un decimal.
- g. Habrá dos temporadas para rendirlo: una ordinaria y otra extraordinaria.
- h. La incidencia de la calificación de examen en ambas temporadas será de un 40% de la nota final.

En casos excepcionales y mediante resolución fundada, la decanatura de la Facultad de Derecho podrá autorizar la no aplicación de las normas del presente artículo.

c.1.2. En cuanto al artículo 79



La decana de la Facultad plantea que es preciso modificar el artículo 79 del Reglamento de Docencia. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la modificación del artículo 79 del Reglamento de Docencia, el que pasa a tener el siguiente texto:

Artículo 79° El Examen de Grado consiste en una actividad integrativa que comprende un temario acotado de los contenidos programáticos de las asignaturas de Derecho Civil y Derecho Procesal. El orden de desarrollo del Examen de Grado será el siguiente: el estudiante será examinado y calificado en Derecho Civil y a continuación en Derecho Procesal.

c.1.2. En cuanto al artículo 81

La decana de la Facultad plantea que es preciso modificar el artículo 81 el Reglamento de Docencia. Tras un breve debate, la unanimidad de los presentes aprueba la modificación del artículo 81 del Reglamento de Docencia, el que pasa a tener el siguiente texto:

Artículo 81° Existirán dos periodos de inscripción para rendir el Examen de Grado: Entre el 1 y 15 de abril y entre el 1 y 15 de agosto.

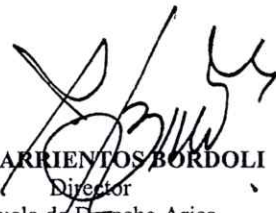
Todo estudiante que desee rendir el Examen de Grado deberá inscribirse ante la Jefatura de Carrera respectiva, la que elaborará un calendario al efecto.

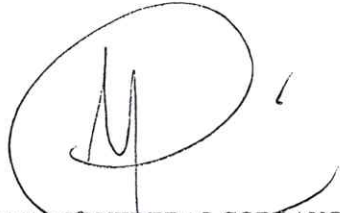
El alumno que desee suspender el examen deberá presentar una solicitud fundada hasta 24 horas antes de su rendición, dirigida al Jefe de Carrera para ser sometida a evaluación por el Comité de Carrera.

El estudiante podrá recusar a cualquiera de los integrantes de la comisión examinadora siendo la única causal, la circunstancia de haber sido reprobado por el académico(a) en el Examen de Grado inmediatamente anterior.

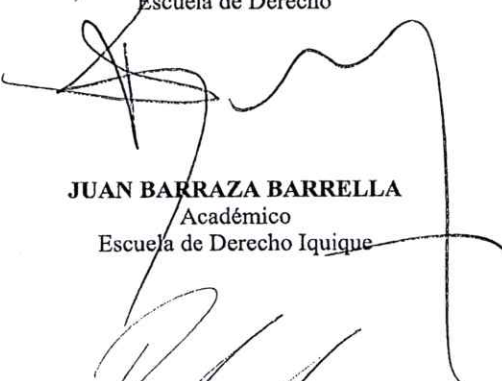
La Decana agradece a todos los académicos por el trabajo desplegado y sus contribuciones y destaca este hito que marca el punto de partida en la búsqueda de amplios consensos al interior de la Facultad.

Finaliza el Consejo Ampliado de la Facultad de Derecho


IVAN BARRIENTOS BORDOLI
Director
Escuela de Derecho Arica


MARTA CONTRERAS CORDANO
Académica
Escuela de Derecho


PEDRO BRACHO FUENMAYOR
Académico
Escuela de Derecho Iquique


JUAN BARRAZA BARRELLA
Académico
Escuela de Derecho Iquique


DINO RAMIREZ HUANCA
Consejero Académico
Escuela de Derecho

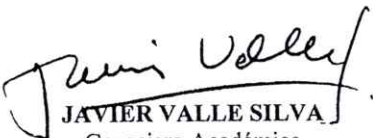

PAULA HERRAZ LOPEZ
Jefa De Carrera
Escuela de Derecho Arica




SERGIO PÉREZ ALVARADO
Académico
Escuela de Derecho Arica


ROBERTO DUFRAIX TAPIA
Director
Escuela de Derecho Iquique


HANS GUTHRIE SOLÍS
Jefe de Carrera
Escuela de Derecho Iquique


JAVIER VALLE SILVA
Consejero Académico
Escuela de Derecho Iquique


CLAUDIA MORAGA CONTRERAS
Decana
Facultad de Derecho

